

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza. *Este Ayuntamiento*, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales del dominio público local y por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas, que se regirá por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, citado.

Artículo 2. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la Tasa lo siguiente:

1.-La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público o de espacios privados que permanezcan abiertos al uso público común general por:

1.1 La ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asillas, andamios, casetas de obras, casetas comerciales y otras instalaciones análogas.

1.2 La ocupación con quioscos de prensa, helados, golosinas, masa fina, flores, frutos secos, inmuebles, etc.

1.3 La ocupación con terrazas (según definición del art. 2. Apartado 1.3), mesas y sillas, bancos, veladores y similares.

	Calle Categoría 1 ^a	Calle Categoría 2 ^a
Precio por m2/mes	6,00 €	4,00 €
Precio por m2/temporada	36,00 €	26,00 €
Precio por m2/año	50,00 €	35,00 €



(*) CLASIFICACIÓN DE CALLES:

A) Calles incluidas en la 1ª categoría: Todas las incluidas en un radio de 100 ml desde el centro de la Plaza del Pueblo.

B) Calles incluidas en la 2ª categoría: Resto de calles del municipio.

(*) Temporada: desde el 1 de marzo al 31 de octubre”.

1.4 La entrada de los vehículos a aparcamientos, y/ o utilización de aceras.

1.5 La ocupación con barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos.

1.6 Apertura de calicatas o zanjas, o cualquier remoción del pavimento o aceras de la vía pública.

1.7 La ocupación con tuberías, máquinas automáticas y similares.

1.8 Ocupación con publicidad.

1.9 Cortes de tráfico.

2.-La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa por:

2.1 La obtención de documentos públicos.

2.2 La celebración de bodas.

2.3 Inscripción Registro Municipal de Uniones de Hecho.

Artículo 3. Sujeto pasivo. 1º.-Son sujetos pasivos de la tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las Entidades Locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.



2º.-Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables. 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Tarifas y cuotas. Las tarifas y cuotas son las siguientes:

1.1. La ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, casetas de obras, casetas comerciales y otras instalaciones análogas.

CONCEPTOS	UNIDAD	€ / DÍA
Vallas	Metro cuadrado	0.28
Andamios	Metro cuadrado	0.28
Puntales	Metro cuadrado	0.28
Asnillas	Metro cuadrado	0.28
Mercancías	Metro cuadrado	0.28
Materiales de construcción y escombros	Metro cuadrado	0.28
Contenedores	Elemento	2.20
Camiones-grúa	Elemento	2.20

1.2 La ocupación con quioscos de prensa, helados, golosinas, masa frita, flores, frutos secos, inmuebles, etc.





CONCEPTOS	€ /MES
Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc...	125,00
Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada no determinados expresamente en otro epígrafe de esta ordenanza	100,00
Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendedoría de tabaco, lotería, chucherías, golosinas, etc.....	88,00
Quioscos de masa frita	100,00
Quioscos dedicados a la venta de flores	100,00
Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no especificados en esta ordenanza	100,00
Máquinas expendedoras de bebidas, tabacos, comestibles, frutos secos y similares	125,00
Caseta de obra	160,00
Casetas de venta de inmuebles y solares	200,00

1.3 La ocupación con mesas y sillas, bancos, veladores y similares.

CONCEPTOS	EUROS POR	
	MES /mesa	AÑO / mesa
Calle 1º categoría (*)	30,05	252,43
Calle 2ª categoría (*)	24,04	180,30

(*) CLASIFICACIÓN DE CALLES:

A) Calles incluidas en la 1ª categoría:

Todas las incluidas en un radio de 100 ml desde el centro de la Plaza del Pueblo.

B) Calles incluidas en la 2ª categoría:

-Resto de calles del municipio.





1.4 La ocupación con barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras, ambulantes y rodajes cinematográficos:

CONCEPTOS	DÍA LABORAL	DIA FESTIVO
Puesto De mano para venta de helados, caramelos, m ²	0,63	3,14
Tómbolas, casetas de tiro, caballitos, etc..m ²	2,08	3,12
Cines, teatros, circos, etc., DIA	300,00	300,00
Puesto Mercadillo hasta 3m ²	3,12	3,12
Puesto Mercadillo hasta 6 m ²	6,24	6,24
Puesto Mercadillo hasta 10 m ²	10,40	10,40
Puesto Mercadillo hasta 15 m ²	15,60	15,60
Puesto Mercadillo de más de 15 m ²	25,01	25,01

1.5 Apertura de calicatas o zanjas, o cualquier remoción del pavimento o aceras de la vía pública.

CONCEPTOS	EUROS / ML DÍA
En aceras pavimentadas	12,48
En aceras no pavimentadas	6,24
En calzadas asfaltadas	12,48
En calzadas no asfaltadas	6,24
Mínimo por apertura o zanja , calicata o en general por remoción pavimento	12,48

1.6 La ocupación con tuberías, máquinas automáticas y similares.

CONCEPTOS	EUROS
Ocupación del dominio público con tuberías, otras líneas o similares, por cada metro lineal o fracción, al año	3,12
Máquinas automáticas, por metro cuadrado o fracción, al año	42,12
Ocupación del suelo público con repetidores o similares, antenas de telefonía móvil, televisión, radio, transmisión de datos, voz, imagen o similares, por cada m ² al año	720,00





1.8 Ocupación con publicidad.

CONCEPTOS	EUROS /M ² /AÑO	EUROS/M ² /DIA
Carteles, anuncios y similares	156,00	5,00

1.9 Cortes de tráfico.

- a) Hasta la primera hora o fracción de hora.....13,92 euros.
- b) Por cada hora que exceda de la primera..... 6,62 euros.

2.-La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa por:

2.1 La obtención de documentos públicos:

CONCEPTO	IMPORTE EN EUROS
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
Documentos y acuerdos Municipales, por cada uno	12,00
Bastanteo de poderes, por cada uno	12,00
Compulsa de documentos: - por cada página o documento	3,00
- documentos de hasta 10 páginas	5,00
- documentos de hasta 20 páginas	10,00
- documentos a partir de 21 páginas	15,00
Certificados de convivencia o residencia	3,00
Certificados de empadronamiento	1,00
Otros certificados	12,00
DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR OFICINAS MUNICIPALES	
Copia de planos, por cada folio tipo A-4, A-3	5,00
Copia de planos, por cada folio tipo A-2, A-1	15,00
Reconocimiento de firmas	2,00
Por cada documento. Que se expida en fotocopia , por folio	0,15
Actas de comparecencia	4,00
DOCUMENTOS DEL SERVICIO DE URBANISMO	
Expedientes de declaración de ruina	156,00
Cédula de información urbanística	31,20
Cédula cambio de uso y otros	31,20





Condiciones de habitabilidad y certificados antigüedad	104,00
Estudios de detalle	625,04
Plan especial de reforma interior	625,04
Expedientes de compensación	625,04
Expedientes de expropiación	625,04
Modificación al planeamiento	624,00
OTROS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS	
De subasta, concursos, contratación directa: proposición para tomar parte en la licitación	18,72
Inscripción en el Registro Municipal de uniones de Hecho	60,00

La celebración de bodas.

CONCEPTOS		
	DÍA LABORAL	DIA FESTIVO
Empadronados (al menos un contrayente)	40,00	84,00
No empadronados	300,00	600,00

*festivos se incluye el sábado

La cuota tributaria se actualizará cada año, atendiendo a la variación que corresponda por la evolución del IPC.

Artículo 6. Devengo. Las tasas devengarán, según su naturaleza, en los siguientes momentos:

a) Las recogidas en el Artículo 2.1 de esta Ordenanza, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

b) Las recogidas en el Artículo 2.2 de esta Ordenanza, cuando se preste el servicio o se realice la actividad administrativa que constituye el hecho imponible.

En los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local cuya naturaleza exija el devengo periódico, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Los supuestos señalados en el párrafo anterior de devengo periódico y para el caso de inicio o cese de la actividad se tomará como período impositivo desde el inicio o cese de la actividad hasta el final o principio del año, prorrateándose la cuota por meses.





Para el caso de alta después del comienzo del año se computará completo el mes en el que se produce el alta y para el caso de baja antes del 31 de diciembre se computará completo el mes en el que se produce la baja.

Para el resto de las tasas las cuotas no serán prorrateables ni deducibles.

Artículo 7. Normas de gestión y pago.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, estarán obligados a solicitar previamente la correspondiente autorización, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 9 siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, los elementos que se van a instalar, así como plano detallado de la superficie a ocupar y su situación dentro del municipio.

2. Los técnicos de este Ayuntamiento podrán comprobar e investigar las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndoles las autorizaciones de no encontrar diferencias con la petición de licencia.

3. En caso de denegarse la licencia, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado como depósito previo de la tasa regulada en esta ordenanza.

4. No se podrá efectuar la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el art. 9 y haya obtenido la correspondiente autorización. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la denegación de la licencia y a las sanciones y recargos que procedan.

5. Los derechos de esta tasa se exigirán por el procedimiento de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación, y se iniciará para las liquidaciones no pagadas a su vencimiento el día siguiente de finalizar el plazo de ingreso en período voluntario.

6. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

7. Los derechos de aprovechamientos con vallas, andamios, etc., se liquidarán y cobrarán simultáneamente con los derechos y tasas correspondientes a la licencia de cualquier obra que, conforme a las Ordenanzas Municipales precise instalación de vallas y andamios.

8. El tiempo autorizado para la ocupación de la vía pública con vallas, andamios, etc., será el que se determine como necesario por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, en función de la importancia y características de las obras a realizar. Cuando dicho período de tiempo fuera insuficiente para la financiación de las obras, el titular de la licencia, antes de agotarse dicho plazo, deberá solicitar prórroga de la misma y abonar los derechos correspondientes al nuevo período de tiempo que se autorice.





9. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8. Normas de gestión de obras en la vía pública. Las obras deberán estar sometidas a la normativa municipal, caducando la autorización si después de concedida transcurren treinta días sin haber comenzado las obras, instalaciones, ocupaciones o actividades y otros conceptos objeto de regulación de la presente ordenanza. Una vez iniciadas éstas habrán de seguir sin interrupción. Los contratistas deberán comunicar al retirar la licencia las fechas previsibles de comienzo y final de las obras. De acuerdo con ellas los Servicios Municipales procederán a la ampliación de pavimento o acera. Si fuese precisa la ampliación deberán comunicarlo y obtener ampliación de la autorización. Para el cómputo del nuevo precio se sumarán los dos plazos. El incumplimiento de esta obligación llevará aparejado el recargo del 100 por 100 sobre el precio de la nueva autorización.

Artículo 9. Deposito previo. Los interesados en solicitar licencia para la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local contenida en esta Ordenanza, deberán realizar el ingreso de las cantidades reguladas en las Tarifas contenidas en esta Ordenanza en el momento de presentar la solicitud.

El citado ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se efectuará con arreglo a los datos declarados por el interesado.

Una vez comprobados por los Servicios Municipales los datos reales, se practicará liquidación definitiva de las Tasa, reclamando o devolviendo al interesado, según proceda, las diferencias resultantes.

Artículo 10. Normas de gestión y pago por prestación de servicios o realización de actividades administrativas.

1º Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios o realización de las actividades administrativas contenidas en el Artículo 2.2 de esta Ordenanza están obligados a presentar la correspondiente solicitud y a realizar el depósito previo a que se refiere el Artículo 9.

2º Una vez presentada la solicitud y realizado el depósito previo, en caso de que no llegue a prestarse el servicio o realizarse la actividad administrativa solicitada, los interesados podrán solicitar la devolución del importe abonado.



3º No se podrá prestar ningún servicio o realizar ninguna actividad sin que se haya ingresado el depósito previo.

4º El importe ingresado en concepto de depósito previo será el que se determine en las tarifas vigentes a la fecha de la solicitud e ingreso, con independencia de la fecha de la realización del hecho imponible y del devengo de la Tasa.

Artículo 11. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este artículo.

Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como las sanciones a que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas contenidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las ordenanzas locales, acuerdos y/o disposiciones que regulen y/o se opongan a los contenidos regulados en esta ordenanza y, en particular, la hasta ahora vigente ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales del dominio público local.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la Ordenanza referida, ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Manzanares el Real, en sesión celebrada el día 5 de Diciembre de 2007 y tras los trámites legalmente establecidos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, aplicándose con efectos del 1 de enero de 2008, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.





IMPOSICION DE LA ORDENANZA			
APROBACIÓN INICIAL		APROBACIÓN DEFINITIVA	
FECHA PLENO		FECHA	BOCAM
05/12/2007		29/12/2007	Nº 310 (SUPLEMENTO)
MODIFICACIONES			
APROBACIÓN INICIAL		APROBACIÓN DEFINITIVA	
FECHA	BOCAM	FECHA	BOCAM
29/11/2011	283	25/02/2012	Nº 48
16/03/2012	65	RECTIFICACIÓN DE ERRORES	
10/10/2012	242	10/12/2012	294

